

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Cuatro de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Mediante auto calendado el pasado 25 de septiembre y publicado en estados el 26 del mismo mes y año, este Despacho inadmitió la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada mediante apoderada judicial por el señor HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES, en contra de la señora DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Habiendo transcurrido dicho término, sin que la parte actora hubiese subsanado los defectos de que adolece.

En consecuencia, con fundamento en los numerales 1 y 2 del Artículo 90 del C. G. P., habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada mediante apoderada judicial por el señor HERNÁN DARÍO FLÓREZ JAIMES, en contra de la señora DAISY ESTEFANY MACABEO CORREA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c04161b03346053f66b770440acb08114920b9ca78ac433496be1f46a86709e

Documento generado en 04/10/2023 03:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>